



JUEVES 4 DE MARZO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXV - N° 44  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 90**

Córdoba, 18 de febrero de 2021.

**VISTO:** La necesidad de crear nuevas oportunidades de empleo de calidad y promover la calificación técnica especializada en las empresas que tengan como actividad la fabricación de maquinarias agrícolas y agrocomponentes.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Provincial considera estratégico el desarrollo de recursos humanos calificados, orientados particularmente a brindar asistencia técnica a las necesidades del sector de las empresas que tengan como actividad la fabricación de maquinarias agrícolas y/o de agrocomponentes.

Que en tal sentido, se estima conveniente brindar un programa de inserción laboral y capacitación destinado a las personas con residencia en la Provincia de Córdoba, con el objetivo de promover y/o potenciar las habilidades y competencias teórico-prácticas propias de las tareas a desarrollar en empresas de maquinarias agrícolas y/o agrocomponentes de la Provincia de Córdoba.

Que tratándose de un Programa dirigido a un sector particular, las empresas que participen en el mismo, además de estar radicadas en la Provincia de Córdoba, deberán acreditar su especialidad en la materia o, en su caso, su intervención como proveedoras de agrocomponentes en la cadena de valor de la fabricación de maquinarias agrícolas.

Que en virtud de lo expuesto, se considera necesario la creación del "Programa de Inserción Laboral en Industria de Maquinarias Agrícolas" que será implementado en el ámbito del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que asimismo, y habida cuenta de que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, reviste el carácter de Autoridad de Aplicación del "Programa Provincial de Promoción del Empleo", creado por Decreto N°840/16, se estima conveniente facultar a dicha jurisdicción para dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación del mencionado Programa y, a determinar los cupos de beneficiarios y el monto de la asignación estímulo a otorgar a los mismos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la jurisdicción.

Por ello, normativa citada y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** CRÉASE el "Programa de Inserción Laboral en Industria de Maquinarias Agrícolas", como modalidad y parte integrante del "Programa Provincial de Promoción del Empleo", destinado a generar nuevas oportunidades de empleos de calificación técnica especializada y a mejorar la competitividad

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

*Decreto N° 90.....Pag. 1*

**MINISTERIO DE SALUD**

*Resolución N° 435.....Pag. 2*

**MINISTERIO DE LA MUJER**

*Resolución N° 31.....Pag. 2*

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*Resolución N° 6.....Pag. 3*

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

*Resolución N° 8.....Pag. 4*

*Resolución N° 12.....Pag. 5*

*Resolución N° 273.....Pag. 6*

*Resolución N° 287.....Pag. 7*

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP**

*Resolución General N° 10.....Pag. 8*

*Resolución General N° 11.....Pag. 10*

*Resolución General N° 12.....Pag. 13*

*Resolución General N° 13.....Pag. 15*

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

*Acuerdo N° 4.....Pag. 17*

y productividad de las empresas que tengan como actividad la fabricación de maquinarias agrícolas y/o de agrocomponentes, en la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El presente Programa tiene por objetivos:

- Generar oportunidades laborales a beneficiarios del Programa, en fábricas de maquinarias agrícolas y/o agrocomponentes, brindando capacitación y entrenamiento laboral en tornería y soldadura de producción.
- Capacitar a trabajadores actuales del sector para que eleven sus capacidades e incrementen la productividad de la empresa donde trabajan.
- Promover la incorporación de mujeres a los puestos laborales demandados por las empresas de maquinarias agrícolas y agrocomponentes.
- Fortalecer el posicionamiento de la Provincia de Córdoba como centro productivo de maquinarias agrícolas tanto a nivel nacional como internacional.
- Promover el desarrollo de las empresas que forman parte de la cadena de valor de las fábricas de maquinarias agrícolas.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, en el carácter de Autoridad de Aplicación del "Programa Provincial de Promoción del Empleo", para dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación del presente Programa y, a determinar los cupos de beneficiarios y el monto de la

asignación estímulo a otorgar a los mismos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la jurisdicción.

**Artículo 4°.-** ESTABLÉCESE la aplicación supletoria del Decreto N° 840/16 y la Ley N° 10.236, para todos los aspectos no comprendidos expresamente en la normativa específica del presente Programa.

**Artículo 5°.-** EL Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar gestionará ante el Ministerio de Finanzas, las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender las erogaciones del presente Programa.

**Artículo 6°.-** EL presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 7°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución N° 435

Córdoba, 02 de marzo de 2021

**VISTO:** la Resolución Nro. 0018 de fecha 07 de enero de 2021, del registro de esta Cartera Ministerial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Instrumento Legal precitado se dispuso modificar el Apartado Segundo de la Resolución Ministerial Nro. 0311/2020 y su modificatoria Nro. 0382/2020 del CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (C.O.E.), estableciéndose que, además de una Coordinación General, dicho Centro contará con veintiséis (26) Centros de Operaciones departamentales, integrados cada uno por los profesionales que se detallan en el Anexo que acompaña dicho Instrumento Legal.

Que para el caso del Departamento Punilla, se asignaron las funciones de Coordinación del C.O.E. al actual Sr. Director del Hospital Colonia Santa María de Punilla.

Que a la fecha, y con miras a optimizar el funcionamiento del COE Departamental Punilla, resulta menester modificar el Anexo I, asignando dichas funciones de Coordinación a la Sra. Directora del Hospital Domingo Funes de Villa Caero, Dra. Sonia Marcela NIEVA, M.I. Nro. 21.404.113.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE SALUD

#### RESUELVE:

1°.- MODIFÍCASE el Anexo I a la Resolución Nro. 0018 de fecha 07 de enero de 2021, de la siguiente manera:

Donde dice:

| DEPARTAMENTOS | CABECERA | RESPONSABLE   |
|---------------|----------|---|
| 13 Punilla    | Cosquín  | Sr. Ricardo Horacio PON D.N.I. N° 13.593.804 Director del Hospital Colonia Santa María de Punilla |

Debe decir:

| DEPARTAMENTOS | CABECERA | RESPONSABLE   |
|---------------|----------|---|
| 13 Punilla    | Cosquín  | Sra. Sonia Marcela NIEVA, D.N.I. Nro. 21.404.113. Directora del Hospital Domingo Funes de Villa Caero |

2°.- PROTOCOLÍCESE dese al Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E), comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

## MINISTERIO DE LA MUJER

### Resolución N° 31

Córdoba, 26 de Febrero de 2021

**VISTO:** La necesidad de fortalecer la contención y asistencia brindada a las mujeres en situación de violencia desde la Secretaría de Lucha Contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas dependiente del Ministerio de la Mujer.

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 1615/2019, su modificatorio Decreto N° 93/2020, ratificados ambos por Ley N° 10.726, compete al Ministerio de la Mujer, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo atinente a la promoción, protección y restitución de los derechos de las muje-

res, mediante el diseño y coordinación de políticas públicas, desde una perspectiva de género y derechos humanos, respetando la diversidad, promoviendo el empoderamiento en los diferentes ámbitos, propiciando la igualdad de género y procurando poner fin a todo tipo de violencias y discriminación.

Asimismo, en el art. 40 apartado 3 del precitado Decreto, se establece, además, que compete a esta jurisdicción provincial, asistir y acompañar a las personas en situación de violencia de género, violencia familiar, delitos contra la integridad sexual, trata de personas y delitos conexos; promoviendo mecanismos de contención y asistencia integral; favoreciendo políticas de re vinculación social y laboral de las mismas, garantizando la plena vigencia de sus derechos.

Que en este marco se lleva a cabo el Programa "Un Nuevo Rumbo" creado por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto N° 175/2016

con el objetivo de propiciar el empoderamiento e inclusión social de las mujeres víctimas de violencia, violencia familiar, delitos contra la integridad sexual y trata de personas, a fin de afianzar la independencia y autonomía de la mujer mediante el otorgamiento de contribuciones económicas destinadas a su sustento y residencia.

Que en el artículo 2 del Decreto N° 175/2016, se establecen las contribuciones económicas que se otorgaran en el marco del citado Programa, entre otras, un subsidio no reintegrable, de carácter personal, mensual y no remunerativo destinado a la subsistencia, el que se otorgará por un plazo máximo de tres meses y por un monto de hasta seis mil pesos mensuales (conforme Decreto N° 2031/2017), y un subsidio no reintegrable de carácter personal y no remunerativo destinado al alquiler de vivienda para el establecimiento de nueva residencia y con el objetivo de minimizar las situaciones de riesgo, el que se otorgará por un plazo máximo de veinticuatro meses y por un monto de hasta siete mil pesos mensuales (conforme Resolución N° 274/2019).

Que las contribuciones económicas establecidas en el precitado Decreto tienen un doble objetivo, por un lado, asistir a las mujeres en situación de violencia tanto en lo relativo a la subsistencia, como al soporte del alquiler de vivienda para el establecimiento de nueva residencia, y por el otro, minimizar las situaciones de riesgo.

Que conforme al art. 7 del Decreto N° 175/2016, los montos de tales contribuciones económicas pueden ser modificados por la Autoridad de Aplicación, la que estará facultada también para dictar las disposiciones complementarias, reglamentarias y de ejecución que resulten necesarias para la puesta en marcha y fiscalización del Programa "Un Nuevo Rumbo".

Que la titular de la Secretaría de Lucha Contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas propicia la modificación del monto del subsidio no reintegrable, de carácter personal, mensual y no remunerativo destinado a la subsistencia (Nuevo Rumbo Subsistencia) y el monto del subsidio no reintegrable de carácter personal y no remunerativo destinado al alquiler de vivienda (Nuevo Rumbo Alquiler).

Que el crecimiento exponencial de las situaciones de violencias por motivo de género y, en consecuencia, la situación crítica en la que se encuentran inmersas las mujeres, requieren de una mayor contención, acompañamiento y asistencia por parte de esta jurisdicción provincial.

Que resulta necesario continuar fortaleciendo las políticas públicas en materia de violencia de género, a los fines de promover una vida libre de

violencias para las mujeres, basada en el respeto por sus derechos humanos fundamentales.

Que además las variaciones económicas que imperan en el país han influido, sustancialmente en el costo de vida de la ciudadanía y en particular de las víctimas de violencia de género y su grupo familiar, habiendo quedado desactualizadas dichas ayudas económicas no remunerativas.

Por todo ello, y en orden a las facultades y atribuciones previstas mediante artículo 40° el Decreto N° 1615/2019, su modificatorio Decreto N° 93/2020, ratificados ambos por Ley N° 10.726, y el Decreto N° 175/2016.

## LA MINISTRA DE LA MUJER

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** MODIFÍCANSE a partir del 1° de marzo de 2021, los montos de los subsidios otorgados en el marco del Programa "Un Nuevo Rumbo" creado mediante Decreto N° 175/2016, previstos en su artículo 2° apartados a) y b), los que quedarán conformados de la siguiente manera:

- a) Subsidio no reintegrable, de carácter personal, mensual y no remunerativo destinado a la subsistencia, el que se otorgará por un plazo máximo de tres meses y por un monto de hasta Pesos Diez Mil (\$10.000), mensuales;
- b) Subsidio no reintegrable de carácter personal y no remunerativo destinado al alquiler de vivienda para el establecimiento de nueva residencia y con el objetivo de minimizar las situaciones de riesgo, el que se otorgará por un plazo máximo de veinticuatro meses y por un monto de hasta Pesos Doce Mil (\$12.000) mensuales.

**Artículo 2°.-** AUTORÍZASE a la Secretaría de Lucha Contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas a tomar los recaudos administrativos que sean pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO: CLAUDIA ROXANA MARTINEZ. MINISTRA DE LA MUJER

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Resolución N° 6

Córdoba, 23 de febrero de 2021

**VISTO:** La política institucional llevada adelante por esta Administración del Trabajo de la Provincia de Córdoba en el marco de la modernización del Estado propugnada por el Poder Ejecutivo, dirigida a la optimización del servicio a través de herramientas informáticas amigables con el medio ambiente que promuevan un procedimiento administrativo más ágil, seguro y eficiente mediante la utilización de nuevas tecnologías que propendan a la despapelización del trámite administrativo siguiendo un criterio de sustentabilidad, siendo necesario y oportuno implementar en el ámbito de esta jurisdicción la "Notificación Electrónica";

#### Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra en pleno funcionamiento el "Sistema Provincial de

Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral" creado por Resolución 103/2010 de la Secretaría de Trabajo de la Provincia, el cual provee al trámite administrativo de las herramientas tecnológicas idóneas para la informatización del procedimiento administrativo en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba.

Que no obstante ello, resulta aconsejable una aplicación progresiva de las tecnologías al procedimiento administrativo laboral a los fines de insertar cada una de las herramientas en el procedimiento sin imponer cambios que atenten contra la seguridad jurídica del administrado.

Que la notificación de los actos administrativos y demás proveídos de mero trámite que se efectúan mediante Cédulas de Notificación en soporte papel redundan en un importante consumo material y dedicación de capital humano susceptible de ser optimizado a partir de la gestión digital de los trámites.

Que todo ello redundaría también en una gestión de la cosa pública amigable con el medio ambiente reduciendo ostensiblemente el consumo de papel, cumplimentando así las directrices impuestas por el artículo 41

de la Constitución Nacional y los artículos 11 y 66 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y demás tratados internacionales en la materia a los cuales ha adherido el Estado Argentino.

Que logrando la notificación de los actos administrativos y proveídos de mero trámite por medios informáticos favorecería la inmediatez y celeridad en el procedimiento administrativo sin pérdida de seguridad jurídica en el mismo y una optimización de los recursos y tiempos del procedimiento brindando seguridad y eficiencia a los administrados.

Que el sistema de notificación electrónica se constituirá así en una forma fehaciente de notificación con idéntica eficacia y valor probatorio que la cédula confeccionada y diligenciada en soporte papel y comprenderá a aquellas notificaciones que las normas establezcan que deben efectuarse al domicilio constituido oportunamente declarado por el interesado, debiendo excluirse del sistema aquellos actos que por imperio de la ley o por criterios de conveniencia y/o razonabilidad deban necesariamente ser diligenciados en soporte papel.

Que por Decreto N° 1.280, de fecha 18 de noviembre de 2.014 se crea la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba con el objeto de centralizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios digitales que brinda el Estado Provincial.

Que en tal marco normativo y tecnológico, el sistema de notificación electrónica debe insertarse dentro del ámbito de la plataforma macro del Gobierno de Córdoba.

Que la nueva modalidad de notificación servirá para favorecer a la organización administrativa a través de la optimización de los procedimientos, en cuanto a su calidad, cantidad y tiempo, adecuando la actuación de éste órgano administrativo a las necesidades que debe satisfacer el Estado Provincial.

Que mediante Resolución N° 148/2020 este Ministerio de Trabajo faculta a la Sra. Secretaria de Trabajo y Relaciones Laborales, a los fines de llevar adelante todas las acciones pertinentes para la digitalización del procedimiento administrativo en su ámbito.

Por ello y en ejercicio de facultades que le son propias,

**EL MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
RESUELVE:**

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 8

Córdoba, 27 de enero de 2021

Expediente N° 0045-022735/2020.-

**VISTO:** este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único", propicia la contratación de dicho Consorcio a los fines de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-130 – LAS PEÑAS – LOS MISTOLES- DEPARTAMENTO TOTORAL" por la suma de \$ 150.229.314,67 y la autorización para fijar el porcentaje de contribución por mejoras a cargo de los beneficiarios.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la finalidad de dicha obra es lograr "una mejora sustancial a la

**ARTÍCULO 1°:** IMPLÉNTENSE a partir del día QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VIENTIUNO (2021) el sistema de "Notificación Electrónica" en todo el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba para toda notificación de cualquier proveído, citación y/o resolución que se derive de un procedimiento administrativo, a excepción de aquellas que por razones de imposibilidad material, conveniencia u oportunidad, deban tramitarse en soporte papel.

**ARTÍCULO 2°:** Entiéndase por "Notificación Electrónica" aquella que el administrado recibirá a través de su plataforma de "Ciudadano Digital", con las condiciones y requisitos establecidos en el Anexo a la presente Resolución y dentro de los parámetros establecidos por Decreto P.E.P. 1280/2014, la cual gozará de idéntico valor jurídico que la Cédula en formato papel y el Acto que se notifique gozará del mismo carácter vinculante bajo los mismos apercibimientos y régimen sancionatorio que pudieren corresponder conforme la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 3°:** APRUÉBESE el procedimiento de Notificación Electrónica del Ministerio de Trabajo de la provincia de Córdoba, obrante en anexo que forma parte integrativa del mismo.

**ARTÍCULO 4°:** FACÚLTASE a la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales a los fines de realizar las adaptaciones, modificaciones y reglamentaciones que fueren menester, proveyendo al funcionamiento adecuado del procedimiento, como así también la aplicación obligatoria del sistema de "Notificación Electrónica" en Todo el ámbito de esta cartera de Trabajo, de manera progresiva con un criterio de adaptación de acuerdo a las particularidades de cada una de ellas.

**ARTÍCULO 5°:** PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ANEXO

transitabilidad, permitiendo la comunicación de estas dos localidades ( Las Peñas- Los Mistoles), en periodos de intensas lluvias, también viene a solucionar problemas productivos para el sector agrícola, ya que conforma un corredor que se conecta con la Ruta Nacional N° 9 y R.P. N° 17 para salida de la producción hacia la zona portuaria," según surge de constancias de autos (punto I.2.2 del Capítulo I del Legajo Único para Contratación).

Que la Jefatura de Conservación de Pavimentos de la mencionada Dirección acompaña documentación técnica compuesta por: Legajo Único para Contratación, Objeto y Objeto Detallado, Encuadre Legal, Pliego Particular de Condiciones y Especificaciones Técnicas, Régimen de Redeterminación de Precios, y Presupuesto Oficial Actualizado, constando además Curva de Inversión y Plan de Avance para la ejecución de la obra de referencia.

Que obran en autos conformidades de los beneficiarios, como también la Resolución N° 255/2020 de este Ministerio por la cual se dispone la apertura del Registro de Opositores en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.546 y artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, constando la correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único", expresa que "ningún contribuyente manifestó oposición a la ejecución de la obra de referencia, concluyendo una oposición de 0%" razón por la cual insta la prosecución del trámite de que se trata.

Que asimismo, surge de lo informado en autos que el valor total de la contribución por mejoras asciende a la suma de \$ 75.114.657,34, a pagar en cinco (5) cuotas anuales una vez terminada la obra, indicándose que para la financiación mencionada se tendrá en cuenta la evolución del índice del costo de la construcción (ICC-Cba), publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba y que "El aporte restante del valor total de la obra estará a cargo de la Provincia."

Que se acompaña en estas actuaciones providencia del señor Presidente del Consorcio Caminero Único instando la contratación de la obra de referencia.

Que consta conformidad del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) para abonar los fondos correspondientes.

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio ha agregado Documento Contable – Nota de Pedido N° 2021/000014, que certifica la reserva presupuestaria para hacer frente a la erogación que la gestión demanda.

Que obra Dictamen N° 15/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lo propiciado en autos encuentra su fundamento en las previsiones del artículo 7° del Anexo I a la Resolución N° 100/2019, artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, artículo 2° de la Ley N° 10.546, artículo 2° de la Ley N° 6.233 y Ley N° 10.220.

Que dicha asesoría manifiesta también que, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.546, Decreto N° 1.053/2018, Ley N° 10.622, Resoluciones Ministeriales Nros. 250/2018 y 100/2019 y competencias específicas de la Unidad Ejecutora, en relación a la determinación del quantum de la Contribución por Mejoras (artículo 4° – inc. h) de la citada Resolución N° 250/2018) y entendiéndose que la Unidad Ejecutora dentro de su competencia específica se ha expedido en relación a la documental técnica obrante en autos y la conveniencia de contratación del Consorcio Caminero Único (artículo 4° - incisos c) y o) de la mencionada Resolución y artículo 2° de la Resolución SGG N° 387/2020), considera que puede autorizarse a la referida Unidad Ejecutora a fijar el porcentaje de contribución por mejoras y contratar en forma directa con el Consorcio Caminero Único en los términos propiciados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 15/2021 y en uso de sus atribuciones,

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** CONTRÁTASE en forma directa con el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-130 – LAS PEÑAS – LOS MISTOLES - DEPARTAMENTO TOTORAL", por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Millones Doscientos Veintinueve Mil Trescientos Catorce con Sesenta y Siete Centavos (\$ 150.229.314,67) con un plazo de ejecución de obra de doscientos setenta (270) días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ciento Cincuenta Millones Doscientos Veintinueve Mil Trescientos Catorce con Sesenta y Siete Centavos (\$ 150.229.314,67), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000014, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partidas 12.06.00.00, Obras Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** AUTORÍZASE a la UNIDAD EJECUTORA PARA LA REGLAMEN- TACIÓN Y GESTIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO ÚNICO a continuar con la tramitación de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-130 – LAS PEÑAS – LOS MISTOLES - DEPARTAMENTO TOTORAL", estableciendo para los beneficiarios determinados según la zona de influencia, el aporte de contribución por mejoras que asciende a la suma total de Pesos Setenta y Cinco Millones Ciento Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 75.114.657,34) a pagar en cinco (5) cuotas anuales una vez terminada la obra, debiéndose tener en cuenta para su financiación, la evolución del Índice del Costo de la Construcción (ICC-Cba) publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba y quedando a cargo de la Provincia el aporte restante del valor total de la obra.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, tome conocimiento la Dirección General de Rentas, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 12

Córdoba, 03 de febrero de 2021

Expediente N° 0047-008726/2021.-

**VISTO:** este expediente en el que obra el Proyecto de Convenio a suscribir entre este Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad de Río Tercero, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes para la realización de la obra: "RED DE CLOACA – EXTENSIÓN DE RED DE BARRIO HÉROES DE MALVINAS DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO – PROVINCIA DE CÓRDOBA"

### Y CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Convenio mencionado se refiere al otorgamiento de un

subsidio, con una finalidad determinada, todo según documental agregada en autos, encuadrado en las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 10220.

Que surge del citado Proyecto de Convenio que este Ministerio asumirá el costo que demande la ejecución de la obra y se compromete a realizar un aporte económico no reintegrable que asciende a la suma total de \$ 3.711.477,44, que se hará efectivo mediante un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del monto convenido al replantear la obra, y el saldo restante a través de la Dirección General de Administración de este Ministerio contra la certificación de avance de obra hasta completar el monto total convenido.

Que obra en autos Proyecto Ejecutivo compuesto por Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Memoria de Ingeniería, Computo y Presupuesto, Plan de Avance de Obra y Planimetría, documental técnica que se considera adecuada y se halla en condiciones

de ser aprobada, según informe de la Dirección General de Proyecto de la Secretaría de Arquitectura.

Que de la Memoria Descriptiva suscripta por el señor Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Río Tercero, se desprenden las razones que motivan la presente, "dimensionamiento de la Red Colectora de Residuos Cloacales para la conexión del sistema de efluentes del Nuevo Hospital Provincial Río Tercero a la red existente".

Que consta en autos Acta de Proclamación de autoridades municipales de fecha 23/07/2019, Acta de Sesión Extraordinaria Especial N° 1787 de fecha 12/12/2019 del Consejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, Documento Nacional de Identidad del señor Intendente Municipal y constancia de CUIT del gobierno local 30-99922979-0.

Que de la Cláusula Cuarta del Proyecto de Convenio de que se trata, surgen las obligaciones a cargo de la Municipalidad de Río Tercero en relación a la ejecución de las obras, la realización de las contrataciones y demás autorizaciones necesarias para la concreción de las mismas y el compromiso de rendición de cuentas por parte del señor Intendente Municipal en el plazo de noventa (90) días de recibidos los fondos.

Que se ha incorporado en autos el Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000015 para hacer frente a la erogación que lo gestionado implica.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio expresa en su Dictamen N° 28/2021 que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 10.220 y artículo 38 de la Ley 10.411, puede dictarse el instrumento legal que disponga el otorgamiento del subsidio de que se trata conforme la modalidad y previsiones explicitadas en el Proyecto de Convenio obrante en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 28/2021, y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el Proyecto Ejecutivo compuesto por Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Memoria de Ingeniería, Computo y Presupuesto, Plan de Avance de Obra y Planimetría.

**Artículo 2°.-** OTÓRGASE un subsidio a favor de la Municipalidad de Río Tercero (CUIT 30-99922979-0) por la suma total de Pesos Tres Millones Setecientos Once Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 3.711.477,44), para la realización de la obra: "RED DE CLOACA – EXTENSIÓN DE RED DE BARRIO HÉROES DE MALVINAS DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO – PROVINCIA DE CÓRDOBA", conforme lo establecido en el Proyecto de Convenio a suscribir entre este Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad de Río Tercero, con oportuna rendición de cuentas por parte del señor Intendente Municipal, en un plazo de noventa (90) días de recibidos los fondos, que como Anexo I compuesto de dos (2) dos fojas se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 3°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Tres Millones Setecientos Once Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 3.711.477,44), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000015 con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 512-000, Partida 10.01.01.00, Transferencias a Municipios y Entes Comunales, del P.V.

**Artículo 4°.-** AUTORIZÁSE la transferencia del cincuenta por ciento (50%) del monto convenido al replantear la obra, a favor de la Municipalidad de Río Tercero en concepto de anticipo conforme lo previsto en la Cláusula Tercera del Proyecto de Convenio referido en el Artículo 1° y el saldo restante contra certificación de avance de obra.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, pase a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 273

Córdoba, 30 de diciembre de 2020

Expediente N° 0047-008672/2020.-

**VISTO:** este expediente por el cual la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 370/2020, la contratación por Compulsas Abreviadas de la ejecución de la obra: "EJECUCIÓN DE PLATEA Y COMPACTACIÓN DEL SUELO PARA UNA AMPLIACIÓN MODULAR DEL HOSPITAL FLORENCIO DIAZ PARA ALOJAR PACIENTES DEL SERVICIO DE SALUD MENTAL, a emplazarse en el predio del HOSPITAL FLORENCIO DIAZ, ubicado en Barrio José Ignacio Díaz, LOCALIDAD CORDOBA- DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA", con la Empresa de WAQUIM NINI PABLO ANDRES, por la suma de \$ 11.932.486,51.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se ha incorporado en autos documental técnica de la obra, con-

sistente en Memoria Descriptiva, Plano de Relevamiento, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Pliego Particular de condiciones con sus correspondientes anexos, como así también Presupuesto Oficial por la suma de \$ 11.940.347,29, a valores del mes de julio de 2020, con un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días, todos elaborados por la áreas técnicas competentes de la Secretaría de Arquitectura.

Que según consta en estas actuaciones se invitaron a cotizar a tres (3) firmas, habiendo presentado propuestas las Empresas CEDE S.R.L., WAQUIM NINI PABLO ANDRES e ÍCARO S.A. dándose cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417.

Que obra en autos Informe de la Comisión de Estudio de Ofertas, conforme lo establecido por el artículo 1° - punto 1.4.1 del Anexo II al Decreto N° 1823/2016, en el que se indica que la propuesta de la Empresa perteneciente a WAQUIM NINI PABLO ANDRES, por la suma de \$ 11.932.486,51, que representa un porcentaje del -00.06%, por debajo del Presupuesto Oficial a valores del mes de julio de

2020, resulta ser la más conveniente, ajustándose a Pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas, conforme el análisis legal, técnico y económico-financiero efectuado.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2020/000351, en cumplimiento de lo establecido por artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se ha adjuntado en estas actuaciones la Constancia de Inscripción del Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.) y póliza de seguro de caución adicional, conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y modificatorios.

Que obra Dictamen N° 289/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos y lo manifestado por la Comisión de Estudio de Ofertas de la Secretaría de Arquitectura, entiende que puede contratarse por compulsas abreviadas la ejecución de los trabajos de que se trata con la empresa WAQUIM NINI PABLO ANDRES, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, artículo 1° y siguientes del Anexo II al Decreto N° 1823/2016, reglamentario de la precitada Ley y conforme las disposiciones de la Ley N° 10220.

Que asimismo, dicha asesoría jurídica manifiesta también que la Secretaría de Arquitectura deberá informar oportunamente al Registro de Constructores de Obra Pública de la contratación dispuesta por el presente instrumento legal, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 - segundo párrafo del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que se ha acreditado la titularidad del inmueble, de acuerdo con el informe de dominio incorporado en autos, en cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 8614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 289/2020 y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ADJUDÍCASE por Compulsas Abreviadas la ejecución de la obra: "EJECUCIÓN DE PLATEA Y COMPACTACIÓN DEL SUELO PARA UNA AMPLIACIÓN MODULAR DEL HOSPITAL FLORENCIO DIAZ PARA ALOJAR PACIENTES DEL SERVICIO DE SALUD MENTAL, a emplazarse en el predio del HOSPITAL FLORENCIO DIAZ, ubicado en Barrio José Ignacio Díaz, LOCALIDAD CORDOBA- DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA" con la Empresa perteneciente a WAQUIM NINI PABLO ANDRES (CUIT N° 20-26087618-0), por la suma de Pesos Once Millones Novecientos Treinta Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con Cincuenta y Un Centavos (\$ 11.932.486,51), con un plazo de ejecución de Treinta y Cinco (35) días.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Once Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con Cincuenta y Un Centavos (\$ 11.932.486,51), según lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2020/000351, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-004, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 287

Córdoba, 30 de diciembre de 2020

Expediente N° 0045-022340/2019/A8.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precio N° 1, por las variaciones de costos verificadas en el mes de agosto de 2020, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO SUPERFICIE DE CAMINO RURAL T-54-19 RIO CUARTO"

### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, dispo-

siciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que obra documento titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 123 de fecha 16 de junio de 2020, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente Contrato el día 03 de agosto de 2020 y el Acta de Replanteo con fecha 18 de agosto del mismo año, encontrándose vigente el plazo de ejecución de la obra a la fecha de la redeterminación objeto del presente.

Que mediante nota de fecha 27 de agosto de 2020, la mencionada contratista formalizó el pedido de la primera Adecuación Provisoria de Precios de la obra faltante de ejecutar.

Que el Departamento Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad acompaña informe técnico, junto a similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Agosto/2020", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, que a la fecha de la adecuación provisoria (agosto/2020), la variación de referencia es de 6,39% en relación a valores de oferta y el saldo a integrar por adecuación provisoria asciende

a la suma de \$ 1.952.451,73, en consecuencia el nuevo costo del presupuesto total de la obra a precios del mes de agosto de 2020 es de \$ 33.852.147,73.

Que asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripta por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta la primera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de agosto de 2020, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2020/000306 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 311/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, Memorandum N° 002/2020 de la Dirección General de Compras y Contrataciones, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/216, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 311/2020 y en uso de sus atribuciones (Ley 10.546, Decreto 1053/2018 y demás relacionados);

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUEBASE la Primera Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos producidas en el mes de agosto de 2020, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO SUPERFICIE DE CAMINO RURAL T-54-19 RIO CUARTO", por la suma total de Pesos Un Millón Novecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno con Setenta y Tres Centavos (\$ 1.952.451,73), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripta con fecha 27 de octubre de 2020, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Un Millón Novecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno con Setenta y Tres Centavos (\$ 1.952.451,73), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2020/000306, de acuerdo al siguiente detalle: con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00 – Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

### Resolución General N° 10

Córdoba, 18 de febrero de 2021.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-060850/2019 (C.I. 6852/2019), mediante el cual se aprobó la Reconstrucción Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, y que por error involuntario de esta Administración fuera omitida la incorporación de la Cooperativa de Altos de Chipión en la Resolución General ERSeP N° 07/2021.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores José Luis SCARLATO, Luis Antonio SANCHEZ y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 49/2019, dictada en el marco del expediente de marras, y conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba-,

corresponde a esta Administración proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 06 de agosto de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-563946059-619, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de reconstrucción tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 28 de agosto de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 49/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la



recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 49/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente ...", en razón de lo cual se dictara, posteriormente, la Resolución General ERSeP N° 07/2021.

III. Que posteriormente conforme constancias incorporadas en autos, se advierte que en oportunidad de emitir la Resolución General ERSeP N° 07/2021, fue involuntariamente omitida la valoración de documental enviada por la Cooperativa aludida.

Que así las cosas, la misma había acreditado el oportuno cumplimiento de sus obligaciones, y por tanto, corresponde que este ERSeP actúe de oficio conforme a derecho a los fines de subsanar dicha situación.

Que en este lineamiento, va de suyo que este Organismo de Control y Regulación -autoridad administrativa para decidir en última instancia-, puede analizar los actos emitidos por sí misma, para evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido en el plexo normativo de aplicación.

Que por lo tanto, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder a la revisión del acto administrativo en cuestión.

Que atento a ello, cabe rectificar el alcance de la Resolución General ERSeP N° 07/2021, haciéndola extensiva a la Cooperativa de Altos de Chipión.

Que así también, dada la apertura del presente procedimiento, excepcionalmente se advierte conveniente comprender en la medida resultante a toda otra Cooperativa que, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 07/2021, haya cumplimentado los requisitos exigibles para ser alcanzada por los términos de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

Que en consecuencia, lucen agregadas al expediente y obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento de requisitos por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida, como así también constancias de cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

IV. Que asimismo, en sus artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos," a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 08 de febrero de 2021, elaborado por la Sec-

ción Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de agosto de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,82% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A," a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2021, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,47%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,88%. 2) APROBAR un incremento general del 6,75% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo D," a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2021, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,17%. 3) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 4) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 48/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 5) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas, como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación

o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Vocal Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-060850/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez.

Que traído nuevamente el Expediente N° 0521-060850/2019 (C.I. 6852/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019 y que por error involuntario de esta Administración fuera omitida la incorporación de la Cooperativa de Altos de Chipión en la Resolución General ERSeP N° 07/2021.

Que sin perjuicio del error que le compete subsanar de oficio a este ERSeP, atento que mi voto para la resolución referida fuera negativo, me remito a aquellos fundamentos para sostenerlo, dejando claro que nada tienen en particular estas cooperativas en cuestión.

Una vez más, insto al ERSeP a enfocarse en los procedimientos de control y así cumplir acabadamente con el objeto para el que fue creado.

Por lo dicho, mi voto es negativo.

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 15/2021 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez, y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE un incremento general del 5,82% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a par-

tir del mes de febrero de 2021, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,47%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,88%.

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBASE un incremento general del 6,75% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2021, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,17%.

**ARTÍCULO 3°:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 4°:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 49/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 5°:** DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas, como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

**ARTÍCULO 6°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 11

Córdoba, 18 de febrero de 2021.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-061236/2019 (C.I. 7051/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N°

68/2019, y que por error involuntario de esta Administración fuera omitida la incorporación de la Cooperativa de Altos de Chipión en la Resolución General ERSeP N° 08/2021.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scar-

lato, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP Nº 68/2019, dictada en el marco del expediente de marras, y conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley Nº 5350 (T.O. Ley Nº 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba-, corresponde a esta Administración proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 18 de octubre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota Nº 01-759522059-719, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11º de la Resolución General ERSeP Nº 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2019, este Organismo dictó la Resolución General Nº 68/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP Nº 68/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "... para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente...", en razón de lo cual se dictara, posteriormente, la Resolución General ERSeP Nº 08/2021.

III. Que posteriormente conforme constancias incorporadas en autos, se advierte que en oportunidad de emitir la Resolución General ERSeP Nº 08/2021, fue involuntariamente omitida la valoración de documental enviada por la Cooperativa aludida.

Que así las cosas, la misma había acreditado el oportuno cumplimiento de sus obligaciones, y por tanto, corresponde que este ERSeP actúe de oficio conforme a derecho a los fines de subsanar dicha situación.

Que en este lineamiento, va de suyo que este Organismo de Control y Regulación -autoridad administrativa para decidir en última instancia-, puede analizar los actos emitidos por sí misma, para evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido en el plexo normativo de aplicación.

Que por lo tanto, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder a la revisión del acto administrativo en cuestión.

Que atento a ello, cabe rectificar el alcance de la Resolución General ERSeP Nº 08/2021, haciéndola extensiva a la Cooperativa de Altos de Chipión.

Que así también, dada la apertura del presente procedimiento, excepcionalmente se advierte conveniente comprender en la medida resultante a toda otra Cooperativa que, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP Nº 08/2021, haya cumplimentado los requisitos exigibles para ser al-

canzada por los términos de la Resolución General ERSeP Nº 68/2019.

Que en consecuencia, lucen agregadas al expediente y obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento de requisitos por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida, como así también constancias de cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP Nº 68/2019.

IV. Que asimismo, en sus artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 08 de febrero de 2021, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de octubre de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 68/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,77% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A," aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2021; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,49% y del 10,53%, respectivamente. 2) APROBAR un incremento general del 6,75% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo D," aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2021; con excepción de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,04%. 3) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios fi-

nales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 4) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 64/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 5) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas, como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del vocal Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente N° 0521-61236/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 68. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del vocal Daniel A. Juez.

Que traído nuevamente el Expediente N° 0521-061236/2019 (C.I. 7051/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, y que por error involuntario de esta Administración fuera omitida la incorporación de la Cooperativa de Altos de Chipión en la Resolución General ERSeP N° 08/2021.

Que sin perjuicio del error que le compete subsanar de oficio a este ERSeP, atento que mi voto para la resolución referida fuera negativo, me remito a aquellos fundamentos para sostenerlo, dejando claro que nada tienen en particular estas cooperativas en cuestión.

Una vez más, insto al ERSeP a enfocarse en los procedimientos de control y así cumplir acabadamente con el objeto para el que fue creado.

Por lo dicho, mi voto es negativo.

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 16/2021 y en uso de sus

atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE un incremento general del 5,77% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2021; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,49% y del 10,53%, respectivamente.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBASE un incremento general del 6,75% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo D", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2021; con excepción de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,04%.

**ARTÍCULO 3º:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 4º:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 64/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 5º:** DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas, como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

**ARTÍCULO 6º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 12

Córdoba, 18 de febrero de 2021.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-061426/2018 (C.I. 7150/2019), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, y que por error involuntario de esta Administración fuera omitida la incorporación de la Cooperativa de Altos de Chipión en la Resolución General ERSeP N° 09/2021.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 02/2020, dictada en el marco del expediente de marras, y conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba-, corresponde a esta Administración proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 27 de noviembre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 868575 059 29 219, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 3740/2019, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 19 de diciembre de 2019.

Que seguidamente, con fecha 05 de febrero de 2020, este Organismo dictó la Resolución General N° 02/2020, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 02/2020 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 9º, la misma dispuso que "... para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos; mecanismo éste que resultará extensivo a todo incremento tarifario autorizado por resolución dictada en forma previa a la presente.", en razón de lo cual se dictara, posteriormente, la Resolución General ERSeP N° 09/2021.

III. Que posteriormente conforme constancias incorporadas en autos, se advierte que en oportunidad de emitir la Resolución General ERSeP N°

09/2021, fue involuntariamente omitida la valoración de documental enviada por la Cooperativa aludida.

Que así las cosas, la misma había acreditado el oportuno cumplimiento de sus obligaciones, y por tanto, corresponde que este ERSeP actué de oficio conforme a derecho a los fines de subsanar dicha situación.

Que en este lineamiento, va de suyo que este Organismo de Control y Regulación -autoridad administrativa para decidir en última instancia-, puede analizar los actos emitidos sí misma, para evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que por lo tanto, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder a la revisión del acto administrativo en cuestión.

Que atento a ello, cabe rectificar el alcance de la Resolución General ERSeP N° 09/2021, haciéndola extensiva a la Cooperativa de Altos de Chipión.

Que así también, dada la apertura del presente procedimiento, excepcionalmente se advierte conveniente comprender en la medida resultante, a toda otra Cooperativa que, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 09/2021, haya cumplimentado los requisitos exigibles para ser alcanzada por los términos de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Que en consecuencia, lucen agregadas al expediente y obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento de requisitos por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida, como así también constancias de cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

IV. Que así también, deberá considerarse especialmente lo dispuesto por el artículo 14º de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, en relación al cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 08 de febrero de 2021, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 14 de enero de 2020, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 9º de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables sobre los Cargos Fijos, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2021, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación

de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2021, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 3- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 48/2019. 4- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 5- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 88/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 6- DISPONER que, en lo referente a las Cooperativas alcanzadas, como a las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por el artículo 14° de la misma, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente N° 0521-

061426/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez.

Que traído nuevamente el Expediente N° 0521-061426/2018 (C.I. 7150/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020 y que por error involuntario de esta Administración fuera omitida la incorporación de la Cooperativa de Altos de Chipión en la Resolución General ERSeP N° 09/2021.

Que sin perjuicio del error que le compete subsanar de oficio a este ERSeP, atento que mi voto para la resolución referida fuera negativo, me remito a aquellos fundamentos para sostenerlo, dejando claro que nada tienen en particular estas cooperativas en cuestión.

Una vez más, insto al ERSeP a enfocarse en los procedimientos de control y así cumplir acabadamente con el objeto para el que fue creado.

Por lo dicho, mi voto es negativo.

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 17/2021 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables sobre los Cargos Fijos, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo A," a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2021, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D," a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2021, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**ARTÍCULO 3°:** DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Coopera-

tivas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 48/2019.

**ARTÍCULO 4°:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 5°:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispues-

tos por la Resolución General ERSeP N° 88/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 6°:** DISPÓNESE que, en lo referente a las Cooperativas alcanzadas, como a las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 7°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ – VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 13

Córdoba, 18 de febrero de 2021.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-062235/2020 (C.I. 8127/2020), mediante el cual se aprobó la Reconstrucción Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, y que por error involuntario de esta Administración fuera omitida la incorporación de la Cooperativa de Altos de Chipión.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 05/2021, dictada en el marco del expediente de marras, y conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba-, corresponde a esta Administración proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 22 de diciembre de 2010 ingresó al ERSeP la Nota N° 632167 059 92 520, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Que en consecuencia, con fecha 12 de enero de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 05/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumpli-

miento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de referencia definida para los incrementos autorizados por Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 05/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 8°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que posteriormente conforme constancias incorporadas en autos, se advierte que en oportunidad de emitir la Resolución General ERSeP N° 05/2021, fue involuntariamente omitida la valoración de documental enviada por la Cooperativa aludida.

Que así las cosas, la misma había acreditado el oportuno cumplimiento de sus obligaciones, y por tanto, corresponde que este ERSeP actúe de oficio conforme a derecho a los fines de subsanar dicha situación.

Que en este lineamiento, va de suyo que este Organismo de Control y Regulación -autoridad administrativa para decidir en última instancia-, puede analizar los actos emitidos sí misma, para evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que por lo tanto, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder a la revisión del acto administrativo en cuestión.

Que atento a ello, cabe rectificar el alcance de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, haciéndola extensiva a la Cooperativa de Altos de Chipión.

Que así también, dada la apertura del presente procedimiento, excepcionalmente se advierte conveniente comprender en la medida resultante,

a toda otra Cooperativa que, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP Nº 05/2021, haya cumplimentado los requisitos exigibles para ser alcanzada por la misma.

Que en consecuencia, lucen agregadas al expediente y obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento de requisitos por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida, como así también constancias de cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP Nº 05/2021.

IV. Que así también, deberá considerarse especialmente lo dispuesto por el artículo 14º de la Resolución General ERSeP Nº 02/2020, en relación al cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 08 de febrero de 2021, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 30 de diciembre de 2020, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP Nº 05/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2021, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP Nº 02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP Nº 27/2019. 2) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2021, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP Nº 02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP Nº 27/2019. 3) DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo Nº 5 de la Resolución General ERSeP Nº 48/2019. 4) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes

en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 5) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP Nº 02/2020 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 6) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP Nº 05/2021, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por el artículo 14º de la Resolución General ERSeP Nº 02/2020.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente Nº 0521-062235/2020 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP Nº 05/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez.

Que traído nuevamente el Expediente Nº 0521-062235/2020 (C.I. 8127/2020), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP Nº 05/2021, y que por error involuntario de esta Administración fuera omitida la incorporación de la Cooperativa de Altos de Chipión en la Resolución General ERSeP Nº 07/2021.

Que sin perjuicio del error que le compete subsanar de oficio a este ERSeP, atento que mi voto para la resolución referida fuera negativo, me remito a aquellos fundamentos para sostenerlo, dejando claro que nada tienen en particular estas cooperativas en cuestión.

Una vez más, insto al ERSeP a enfocarse en los procedimientos de control y así cumplir acabadamente con el objeto para el que fue creado. Por lo dicho, mi voto es negativo.

Así voto



Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 18/2021 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2021, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de febrero de 2021, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**ARTÍCULO 3°:** DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las

Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 48/2019.

**ARTÍCULO 4°:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 5°:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 02/2020 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 6°:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 7°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ – VOCAL

ANEXO

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****ACUERDO NUMERO: CUATRO.**

En la Ciudad de Córdoba a veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**Y VISTO: .....Y CONSIDERANDO:.....**

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****RESUELVE:**

**1:** ACLARAR el orden de méritos correspondiente al concurso para cobertura de vacantes de JUEZ PENAL JUVENIL (Acuerdo 26 de fecha 16-12-2020) asignando a las concursantes Daniela Elizabeth Bianciotti y Griselda Esther Martínez el segundo lugar; reasignando además las posiciones de los restantes del mismo. El mismo quedará en definitiva conformado como consta en el Anexo del presente Acuerdo.

**2:** De producirse una vacante y ser solicitado por el P.E., se sorteará informáticamente entre ambas concursantes, en presencia de las mismas, de Presidencia y Secretaría del Consejo, para determinar a quién corresponde designar, labrándose acta a tal efecto.

**3:** Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.

FDO: MARÍA M. CÁCERES DE BOLLATI, LAURA ECHENIQUE, JORGE M. FLORES, EMILIO F. ANDRUET, FERNANDO MARTÍNEZ PAZ Y EDUARDO KRIVORUK- CONSEJEROS"

**ANEXO I – JUEZ PENAL JUVENIL**

| Orden | Apellido Nombres              | Tipo   | Número     | Puntaje Final |
|-------|-------------------------------|--------|------------|---------------|
| 1     | BENEDITO, Ileana Vanesa       | D.N.I. | 24.614.516 | 86,12         |
| 2     | BIANCIOTTI, Daniela Elizabeth | D.N.I. | 25.068.775 | 83,85         |

|    |                              |        |            |       |
|----|------------------------------|--------|------------|-------|
| 2  | MARTINEZ, Griselda Esther    | D.N.I. | 29.203.056 | 83,85 |
| 3  | RODRIGUEZ, Juan Carlos       | D.N.I. | 18.176.992 | 83,38 |
| 4  | SANZ, Mauricio Valentín      | D.N.I. | 22.561.402 | 83,31 |
| 5  | RODRIGO, María Mercedes      | D.N.I. | 27.394.634 | 81,01 |
| 6  | FRANCO PAPA, Hernán Lisandro | D.N.I. | 29.474.774 | 80,11 |
| 7  | BEAS, Verónica Marcela       | D.N.I. | 23.034.931 | 75,59 |
| 8  | FELSZTYNA, Alberto Jaime     | D.N.I. | 24.368.651 | 73,22 |
| 9  | ALLENDE, Álvaro Ignacio      | D.N.I. | 26.496.345 | 72,31 |
| 10 | MARTINEZ, María Raquel       | D.N.I. | 16.956.352 | 71,91 |

Se hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 se realizará –en caso de ser necesaria- de manera virtual el día 16 de marzo 2021 a las 16 hs. , ingresando al siguiente link

<https://us02web.zoom.us/j/82222857144?pwd=RzVSM2k1RzhZamdzd-2wrd1V5eitmZz09>

ID de reunión: 822 2285 7144 Código de Acceso: 108102

